

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Jhonatan Giraldo Medina
DEMANDADOS	Catalina Andrea Usquiano Medina
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00022-00
DECISIÓN	Reconoce personería-Expídase Certificación

Medellín, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que hace el **Dr. Francisco Luis Marín Mesa**, quien hasta la fecha ha fungido como apoderado judicial de la parte actora, pero no se le ha reconocido personería, obrándose de conformidad con lo preceptuado por el Art. 74 y ss del Código General del Proceso, se le reconoce personería al **Dr. Francisco Luis Marín Mesa**, con T.P. No. 144.255 del C.S.J., para seguir representando a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Expídase la certificación solicitada por el **Dr. Marín Mesa**, donde conste que, dentro del presente proceso Verbal sobre Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, incoado por **Jhonatan Giraldo Medina (C.C. No. 1.039.453.296)** en contra de **Catalina Andrea Usquiano Medina (C.C. No. 43.275.627)** y erga omnes, el **Dr. Francisco Luis Marín Mesa**, con T.P. No. 144.255 del C.S.J., funge como apoderado judicial de la parte demandante, desde el 27 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WILLIAM FDC. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 110 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32472d29fb4062aef81cbd9e52b7f492e1ec844e21bf21498e668f6a3a4b2a5f**

Documento generado en 27/07/2022 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>